

Tercero. A tal efecto, se procedió con fecha de 19 de junio de 2003 a solicitar tanto de la Jefatura Provincial de Tráfico de Huelva como de la Jefatura de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva la identificación del titular del vehículo de referencia objeto de la denuncia, siendo contestados dichos requerimientos, por una parte, mediante escrito de 2 de julio de 2003 en el que se informa por la Jefatura de la Policía Local que no existe en sus archivos licencia municipal de taxis que ampare esta matrícula así como que la matrícula 8515 BNJ corresponde a una furgoneta marca Citroen, modelo Jumpy 20 HDJ, con domicilio en la localidad de Villa Don Fadrique (Toledo), y, por otra parte, mediante comunicación de 4 de julio de 2003 de la señalada Jefatura Provincial de Tráfico que coincide plenamente con lo manifestado en el informe antes citado.

Asimismo, por la citada Delegación Provincial se procedió el día 10 de julio de 2003 a solicitar de la Fundación algún otro dato que permitiera la identificación del presunto infractor, comunicándose por ésta la imposibilidad de brindar cualquier otro dato y que se intentó en varias ocasiones ponerse en contacto con el denunciante sin que lograsen contactar con el mismo.

Cuarto. A la vista del resultado de las actuaciones previas practicadas, por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Huelva se emite informe de fecha 6 de agosto de 2003 por el que se pone manifiesto la procedencia del archivo de las actuaciones, habida cuenta de la imposibilidad de identificar al presunto responsable de la infracción objeto de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de incoación del correspondiente procedimiento sancionador si con fecha anterior al 20 de septiembre de 2003, día en que prescribe la acción para sancionar la presunta infracción, se alcanzase la identificación del conductor del taxi denunciado.

Vistos la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de Perros Guía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normas de general aplicación, a los anteriores Hechos les son de aplicación las siguientes

VALORACIONES JURIDICAS

Primera. Resulta competente para resolver sobre la denuncia presentada la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la citada Ley 5/1998, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 11 del Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Segunda. De conformidad con el artículo 10 de la repetida Ley 5/1998, de 23 de noviembre, son sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como tales en dicha norma y solidariamente las personas que organicen o exploten realmente las actividades o los establecimientos y las personas titulares de la correspondiente licencia o, en su caso, la entidad pública o privada titular del servicio o responsable del mismo, cuando las mismas incumplan el deber de prevenir la comisión por otra de las infracciones tipificadas en la mencionada Ley.

Tercera. El artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, prevé la facultad de realización de actuaciones previas a la iniciación del procedimiento sancionador con objeto de determinar con carácter preliminar, entre otros datos,

la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables de la presunta infracción cometida.

Llevadas a cabo por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Huelva las actuaciones previas o denuncia no aparece bajo licencia municipal de taxi en dicha localidad, correspondiendo en realidad a una furgoneta con domicilio en la localidad de Villa Don Fadrique (Toledo) según consta en el Registro de Vehículos de la dirección General de Tráfico.

Cuarta. Por lo expuesto, dada la imposibilidad con los datos obrantes en el expediente de identificar a la persona o personas a quienes pueda incoarse el procedimiento sancionador previsto en la ya mencionada Ley 5/1998, de 23 de noviembre, no cabe sino concluir emitiéndose Resolución declarando la improcedencia de iniciación de procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones practicadas.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por las normas arriba referenciadas a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consejería de Asuntos Sociales,

RESUELVO

Primero. Declarar la no procedencia por las razones expuestas de inicio de procedimiento sancionador al amparo de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de Perros Guía, en virtud de la denuncia formulada el día 1 de abril de 2003 por don José Parra Domínguez y presentada por la Fundación Once del Perro Guía, con archivo de las actuaciones practicadas.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución a las partes interesadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución, según faculta el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC. Sevilla, 30 de septiembre de 2003. El Director General de Personas con Discapacidad. Fdo. José Gallardo Fernández.»

Sevilla, 11 de diciembre de 2003.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución de 19 de diciembre de 2003, dictada en el expediente 2003/41/0116 sobre protección de menores, por la que se declara el desamparo provisional del menor que se relaciona.

Nombre y apellidos: Carlos Hernando Asensio.

Contenido del acto:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Carlos Hernando Asensio en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesados comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Mallén s/n, 1.ª planta.

El Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Decre-

to 42/2002 de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20 de 16 de febrero de 2002) ha resuelto declarar la situación provisional de desamparo en el expediente de protección de menores 2003/41/0116, con respecto al menor C.A.H.R., lo que se le notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital y por los trámites establecidos en los arts. 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la citada Ley Procesal.

Sevilla, 19 de diciembre de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

AGENCIA TRIBUTARIA

EDICTO de 16 de diciembre de 2003, de notificación de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga. (PP. 4774/2003).

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

La Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación de la A.E.A.T de Andalucía.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1648/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 10 de noviembre de 2003 decretando la venta de los derechos embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor Arrendamientos Rústicos y Urbanos, S.A. con NIF: B-29227501, se dispone la venta de los bienes que se detallarán al final, mediante subasta que se celebrará el día 20 de enero de 2004 a las 10 horas en la Delegación Especial de la A.E.A.T de Andalucía, sede de Málaga, sita en la Avda. de Andalucía, núm. 2.

En cumplimiento del art. 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T., y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de la Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio

de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo. Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subasta.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes de su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación no habrá precio mínimo.

Las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la gestión directa y deberán ir acompañadas de una señal por importe del 10% del tipo formalizada mediante cheque conformado a favor del Tesoro Público.

Se procederá a la devolución de la señal a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, o cuando, de forma voluntaria, el ofertante comunique la retirada de su oferta, o cuando el adjudicatario no suscriba el Acta de Adjudicación. No se procederá a la devolución de la señal en aquellos casos en que suscrita la adjudicación mediante Acta, el adjudicatario no realice el pago en el plazo señalado en la misma. La apertura de sobres tendrá carácter reservado.

Octavo. La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno. Al tratarse de bienes inscribibles en registros públicos los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en esta Dependencia de Recaudación, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 9 horas a las 14 horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Décimo. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960 de 21 junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas